



Resolución Directoral

N° 260 -2018-INPE/OGA

Lima, 06 DIC 2018

VISTO,

El Oficio N° 2999-2018-INPE/09.01 con el cual el 19 de noviembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Oficina General de Administración el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 26 de octubre de 2018 por don **ARMANDO ELOY MANRIQUE OLANDA**, contra el Memorando N° 1519-2018-INPE/09.01 del 27 de setiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1519-2018-INPE/09.01 de 27 de setiembre de 2018, se le comunica al señor **ARMANDO ELOY MANRIQUE OLANDA** que los conceptos de riesgo de vida y condiciones de trabajo corresponden a los servidores del régimen laboral del D. Leg. 276;

Que, al no encontrarse conforme con el mencionado memorando, don **ARMANDO ELOY MANRIQUE OLANDA** interpone recurso de apelación contra éste; solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y, consecuentemente, se revoque el memorando en mención;

Que, el recurrente es servidor bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por lo que son de aplicación al presente caso la referida norma y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS así como cualquier otro documento de gestión en el cual se establezca funciones y obligaciones para el personal de la Entidad;

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29250, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se aprobó la asignación de "Riesgo de Seguridad y Vigilancia" a favor de los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) conforme a lo dispuesto en la duodécima disposición final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la cual tiene naturaleza pensionable, cuyo abono se realiza conjuntamente y a partir de la planilla de pago correspondiente al mes de julio de 2008;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2005-JUS se dispuso otorgar una asignación especial por condiciones de trabajo al personal del Instituto Nacional Penitenciario que presta servicios en forma efectiva en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo a la escala contenida en el referido decreto supremo;



Que, dicha escala fue modificada posteriormente mediante Decreto Supremo N° 160-2010-JUS y su aplicación fue precisada por la Resolución Presidencial N° 823-2013-INPE/P, la misma que autoriza el pago de dicha asignación al personal que labora en forma efectiva en el mes de pago o que se encuentre en licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, salud o subsidio, comisión de servicios y destaque;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, se resolvió nombrar al señor **ARMANDO ELOY MANRIQUE OLANDA**, en el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

Que, la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en su Capítulo V, Niveles Remunerativos, Asignaciones y Beneficios, establece las asignaciones que percibe el servidor penitenciario encontrándose entre ellas, las asignaciones por labores multifuncionales o en condiciones geográficas adversas así como la asignación por vigilancia y seguridad, asignaciones aplicables – única y exclusivamente – a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera especial pública penitenciaria;

Que, las asignaciones que se otorga a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera especial pública penitenciaria a que se hace referencia en el considerando precedente, tiene por objeto compensar las condiciones en las que se desempeñan los servidores del Instituto Nacional Penitenciario, quienes se encuentran expuestos a riesgos por el entorno en el que laboran. La naturaleza especial de la asignación también se manifiesta en la previsión de una escala con montos diferenciales de acuerdo a la condición del servidor tal cual se hace con las asignaciones de Riesgo de Seguridad y Vigilancia y la prevista en el Decreto Supremo N° 003-2005 que se otorga a los servidores que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Resolución N° 2171-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, que invoca la recurrente en su recurso impugnativo, no tiene la condición de precedente administrativo de observancia obligatoria;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, *derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023*, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el *Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación referidos al pago de retribuciones;*

Que, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado, contra el Memorando N° 1519-2018-INPE/09.01, debe atenderse como improcedente;





Resolución Directoral

N° 260 -2018-INPE/OGA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 206° numeral 206.1 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 244-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **ARMANDO ELOY MANRIQUE OLANDA**, contra el Memorando N° 1519-2018-INPE/09.01 de fecha 27 de setiembre de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en el Memorando N° 1519-2018-INPE/09.01 de fecha 27 de setiembre de 2018, expedido por la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, a la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 4°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y Comuníquese.



Virginia Rojas
VIRGINIA ROJAS ROJAS
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INPE

